

## ESTATUTOS SOCIALES

DE

SALFACORP S.A.

Sociedad anónima constituida por escritura pública de 5 de enero de 1999, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Fernando Opazo Larraín, un extracto autorizado de la cual se inscribió a fojas 1.928, número 1.526 del Registro de Comercio de 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de 30 de enero de 1999

Los estatutos sociales han experimentado las siguientes modificaciones sociales:

a) Modificación efectuada por escritura pública de 10 de septiembre de 1999, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Fernando Opazo Larraín, un extracto autorizado de la cual se inscribió a fojas 25.776, número 20.449 del Registro de Comercio de 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de 3 de noviembre de 1999;

b) Modificación efectuada por escritura pública de 6 de diciembre de 1999, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Fernando Opazo Larraín, un extracto autorizado de la cual se inscribió a fojas 30.704, número 24.500 del Registro de Comercio de 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de 18 de diciembre de 1999, que fuera rectificado por extracto inscrito a fojas 1.440, número 1.180 del Registro de Comercio de 2000 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicado en el Diario Oficial de 25 de enero de 2000;

c) Modificación efectuada por escritura pública de 16 de abril de 2004, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Gabriel Ogalde Rodríguez, un extracto autorizado de la cual se inscribió a fojas 11.572, número 8.817 del Registro de Comercio de 2004 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de 26 de abril de 2004;

d) Modificación efectuada por escritura pública de 10 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Gabriel Ogalde Rodríguez, un extracto autorizado de la cual se inscribió a fojas 14.535, número 10.954 del Registro de Comercio de 2004 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de 26 de mayo de 2004;

e) Modificación efectuada por escritura pública de 29 de abril de 2005, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo, un extracto autorizado de la cual se inscribió a fojas 17.838, número 12.872 del Registro de Comercio de 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de 28 de mayo de 2005;

f) Modificación efectuada por escritura pública de 23 de octubre de 2007, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, un extracto autorizado de la cual se inscribió a fojas 45.599, número 32.569 del Registro de Comercio de 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de 3 de noviembre de 2007;

g) Modificación efectuada por escritura pública de 26 de mayo de 2008, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, un extracto autorizado de la cual se inscribió a fojas 23.117, número 15.893 del Registro de Comercio de 2008 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de 30 de mayo de 2008;

h) Modificación efectuada por escritura pública de 25 de agosto de 2008, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, un extracto autorizado de la cual se inscribió a fojas 40.100, número 27.584 del Registro de Comercio de 2008 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de 30 de agosto de 2008;

i) Disminución de Capital de pleno derecho de la cual el Gerente General dejó constancia mediante escritura pública de 21 de enero de 2009, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. Esta escritura fue debidamente anotada al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio de Santiago;

j) Modificación efectuada por escritura pública de 16 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Pública de don Alberto Mozó Aguilar, un extracto autorizado de la cual se inscribió a fojas 15.621, Nº 11.840 del Registro de Comercio de 2011, del Conservador de Bienes de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de 30 de marzo de 2011; y

k) Modificación efectuada por escritura pública de 22 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría Pública de don Hernán Cuadra Gazmuri, un extracto autorizado de la cual se inscribió a fojas 96.109, Nº 43.411 del Registro de Comercio de 2022, del Conservador de Bienes de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de 26 de noviembre de 2022.

**Artículo Primero.-** Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "SALFACORP S.A." la cual se registrará por estos estatutos, por la Ley Nº 18.046 y su reglamento y que se sujetará a las normas de las sociedades anónimas abiertas. Su domicilio estatutario estará en la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias y sucursales en otros puntos del país o en el extranjero.

**Artículo Segundo.-** La duración de la sociedad será indefinida a contar de la fecha de su constitución original producida con fecha 5 de enero de 1999.

**Artículo Tercero.-** La sociedad tendrá como objetos: a) El desarrollo de proyectos de ingeniería, construcción y montaje; b) El desarrollo de proyectos inmobiliarios y la gestión u otorgamiento de financiamientos asociados a los mismos; e) La prestación de servicios de gestión comercial, inmobiliaria, financiera, económica, jurídica y de recursos humanos, así como la prestación de servicios vinculados a la capacitación profesional, prevención de riesgos y seguridad laboral; d) La inversión en bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, especialmente efectos de comercio, acciones de sociedades anónimas abiertas o cerradas, valores, bonos o debentures; y e) La Promoción, organización, constitución, modificación, disolución o liquidación de sociedades de cualquier naturaleza, cuyo objeto social sea afín o relacionado a los de la sociedad.

**Artículo Cuarto.-** El capital social es la suma de \$208.973.411.233, dividido en 549.900.787 acciones nominativas, de una misma y única serie, sin valor nominal.

**Artículo Quinto.**- La administración de la sociedad corresponderá a un Directorio compuesto por siete miembros, quienes no deberán tener necesariamente la calidad de accionistas. Los directores durarán tres años en sus funciones, al término de los cuales se renovarán totalmente. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo Sexto.**- El Directorio elegirá de entre sus miembros a un Presidente, que lo será del Directorio y de las Juntas de Accionistas de la sociedad, y a un Vicepresidente que reemplazará a aquel en su ausencia, no siendo necesario acreditar ante terceros la causa o motivo del reemplazo.

**Artículo Séptimo.**- Los directores serán remunerados por sus funciones, correspondiendo a la Junta General Ordinaria de Accionistas fijar anualmente la cuantía de su remuneración.

**Artículo Octavo.**- Para el cumplimiento del objeto social, el Directorio tendrá todas las facultades necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.

**Artículo Noveno.**- La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes y tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos de la sociedad. Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. Tendrá además las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las Sociedades Anónimas.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, el Directorio podrá nombrarle un reemplazante, sin perjuicio de la designación que se realice para los efectos del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, la cual puede en todo caso recaer en la misma persona designada para dichos efectos por el Directorio, o en otra diferente.

El cargo de Gerente es incompatible con el de director, presidente, auditor o contador de la sociedad.

**Artículo Décimo.**- El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el o los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para estos efectos especialmente determinados, en otras personas.

**Artículo Décimo Primero.**- Las sesiones de Directorio se realizarán en el domicilio social o en el lugar que acuerden todos los directores en forma unánime. Las reuniones de Directorio se constituirán por la mayoría absoluta del número de Directores de la sociedad y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el Presidente, que estará investido de voto dirimente. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos una vez al mes en las fechas, hora y lugar predeterminados por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a requerimiento de al menos dos directores, caso en el cual deberá

necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a sus respectivos domicilios que la sociedad tenga consignados en el Registro Público establecido en el artículo 135 de la Ley 18.046, con 3 días de anticipación, a lo menos, a la fecha de celebración. Este plazo podrá reducirse a 24 horas de anticipación si la carta fuere entregada personalmente al director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la sociedad.

**Artículo Décimo Segundo.** - Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se registrarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El presidente, secretario y los directores que hayan participado en la sesión respectiva en alguna de las formas señaladas en el inciso final del artículo 47 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma. El acta correspondiente, deberá quedar firmada y salvada si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

**Artículo Décimo Tercero.**- Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente en la fecha que el Directorio determine dentro del primer cuatrimestre de cada año. Serán materia de Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos e inspectores de cuenta y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria de accionistas.

Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse cada vez que lo exijan los intereses de la sociedad. Serán convocadas por el Directorio a iniciativa propia, a petición de accionistas que representen a lo menos el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto o por la propia Superintendencia de Valores y Seguros en ejercicio de sus facultades legales expresadas en el numeral 4) del artículo 58 de la Ley de Sociedades Anónimas. En las citaciones deberá expresarse el

objeto de la reunión y en ellas únicamente podrán ser tratados los asuntos incluidos en la convocatoria.

Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas especialmente convocada al efecto podrá acordarse: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el N° 9 del artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas, o el 50% o más del pasivo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por ley o por los estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

**Artículo Décimo Cuarto.**- La citación a Junta de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos por tres veces en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la celebración de la Junta, la cual deberá contener una referencia de las materias a ser tratadas en ella. Asimismo, la sociedad deberá comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros la celebración de toda Junta de Accionistas, con una anticipación no inferior a 15 días, en los términos del artículo 63 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo Décimo Quinto.**- Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas con derecho a voto. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo aquellos que por disposición de la ley o de los estatutos sociales deban adoptarse por un quórum superior. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto si los acuerdos consisten en la transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; la modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere; la disolución anticipada de la sociedad; el cambio de domicilio social; la disminución del capital social; la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; la modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; la disminución del número de miembros de su directorio; la enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituye una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos; la forma de distribución de los beneficios sociales; el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; si procede, la adquisición de acciones de su propia emisión en las condiciones establecidas en los artículos 27 A y 27 B de la Ley de Sociedades Anónimas; y el saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de los estatutos

sociales que comprenda una o más materias de las señaladas más arriba en esa disposición.

Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de las preferencias deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de las acciones de la serie o series afectadas.

**Artículo Décimo Sexto.**- Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente.

**Artículo Décimo Séptimo.**- Al 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad que el Directorio presentará a la Junta Ordinaria de Accionistas, acompañado de una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad y del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos.

**Artículo Décimo Octavo.**- Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones o en la proporción que establecieren los estatutos si hubiere acciones preferidas, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

**Artículo Décimo Noveno.**- La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente a los Auditores Externos a fin de que examinen la contabilidad, inventarios, balances y otros estados financieros de la sociedad, vigilen las operaciones sociales, e informen por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato.

**Artículo Vigésimo.**- Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por una comisión liquidadora, compuesta de tres personas.

**Artículo Vigésimo Primero.**- La sociedad deberá mantener permanentemente en sus oficinas un texto actualizado de sus estatutos y una nómina de sus accionistas, de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.

**Artículo Vigésimo Segundo.**- Las dificultades y diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes o, en defecto de dicho acuerdo, por el que designe la justicia ordinaria. El árbitro tendrá la calidad de árbitro mixto, salvo acuerdo en otro sentido adoptado por las partes.

**Artículo Vigésimo Tercero.** - En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones legales y las del reglamento de sociedades anónimas que rijan a las sociedades anónimas abiertas en especial.

#### **Disposiciones Transitorias:**

**Artículo Primero Transitorio:** En Junta Extraordinaria de Accionistas de SalfaCorp S.A., celebrada con fecha 23 de Octubre de 2007, se acordó y aprobó la fusión de SalfaCorp S.A. con la sociedad anónima cerrada denominada Aconcagua S.A., absorbiendo la primera esta última y adquiriendo la totalidad de sus activos y pasivos, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, quedando Aconcagua S.A. legalmente disuelta de conformidad con lo establecido por dicho artículo. De esta forma, para todos

los efectos legales a que haya lugar, debe entenderse que SalfaCorp S.A. es la sucesora y continuadora legal de Aconcagua S.A.

La fusión se efectuó con la radicación en SalfaCorp S.A. de la totalidad del activo y pasivo de la sociedad absorbida Aconcagua S.A., contabilizando SalfaCorp S.A. los activos y pasivos adquiridos por esa vía en su valor justo, de conformidad con los criterios y principios contenidos en la Circular N° 1.697 de la Superintendencia de Valores y Seguros y en el Boletín Técnico N° 72 del Colegio de Contadores de Chile. No obstante lo anterior, la sociedad absorbente mantendrá registrado los valores tributarios de los activos y pasivos de la sociedad absorbida en iguales términos a los que se encuentran en ésta, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como depreciación, corrección monetaria, determinación de mayor valor al momento de la enajenación, así como las demás normas que resulten aplicables.

Asimismo, con motivo de la Fusión, se han radicado en SalfaCorp S.A. la totalidad de los bienes y derechos que Aconcagua S.A. posea, a cualquier título, o que en el futuro se declare que pertenecían a su patrimonio al momento de la Fusión, figuren o no en sus inventarios y balances, incluyendo todo el intangible que conforma el concepto económico de "derecho de llaves" o de "empresa en marcha" de Aconcagua S.A. Además, con motivo de la fusión, SalfaCorp S.A. se ha constituido en única responsable del pago de todas las deudas u obligaciones que directa, indirecta o eventualmente tuviere Aconcagua S.A. con cualquier persona natural o jurídica, en la misma forma. y términos en que tales obligaciones hayan sido contraídas por Aconcagua S.A., beneficiando o gravando a SalfaCorp S.A. todos los plazos, condiciones, modalidades, garantías y excepciones que respecto de tales pasivos tuviere Aconcagua S.A. También se traspasan a SalfaCorp S.A. todos los actos, operaciones, negocios, posiciones contractuales y contratos vigentes que Aconcagua S.A. mantuviere.

La entrega material de los activos y asunción de los pasivos con motivo de la Fusión deberán llevarse a cabo mediante el otorgamiento de una escritura pública a otorgarse dentro de un término de 5 días hábiles contado desde la fecha que fije el Directorio de SalfaCorp S.A. para el canje de las acciones de Aconcagua por las acciones representativas del aumento de capital de la Sociedad.

SalfaCorp S.A., en su calidad de sucesora y continuadora legal de Aconcagua S.A., será solidariamente responsable, obligándose en consecuencia al pago de la totalidad de los impuestos que ésta adeude o llegare a adeudar, así como responsable de pagar los impuestos que correspondan de acuerdo con el balance de término que deberá confeccionar en virtud de lo dispuesto por el Artículo 69 del Código Tributario.

La Fusión fue acordada y aprobada sobre la base de los siguientes antecedentes: (i) Estados Financieros de SalfaCorp S.A. al 30 de Junio de 2007, auditados por PriceWaterhouseCoopers; (ii) Estados Financieros de Aconcagua S.A. al 30 de Junio de 2007, auditados por PriceWaterhouseCoopers; y (iii) Informe Pericial y sus anexos, de fecha 2 de Octubre de 2007 y carta complementaria y aclaratoria de fecha 22 de Octubre de 2007, suscritos por el perito contable don Luis Perera A. respecto de SalfaCorp S.A. y Aconcagua S.A., en el que se determina el valor de sus respectivos activos, pasivos y patrimonios de dichas sociedades al 30 de Junio de 2007; y en el cual a) se informa sobre la asignación de acciones de SalfaCorp S.A., en mérito de lo cual, y con motivo de la Fusión, los accionistas de Aconcagua recibirán en total la cantidad de 112.468.956,... acciones de SalfaCorp S.A., las cuales se distribuirán entre ellos a prorrata de su participación accionaria, con una razón de canje de 2,69115626 acciones nuevas de SalfaCorp S.A. por cada acción actual de Aconcagua

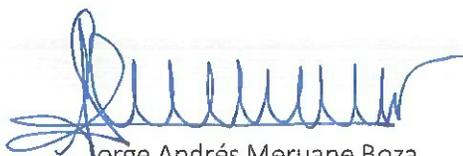
S.A.; y b) se determina el valor de los activos, pasivos y patrimonio pro forma de SalfaCorp S.A. post-fusión.

En mérito de la Fusión, SalfaCorp S.A. hará suyas y asumirá a su favor y de su cuenta todas las operaciones comerciales y contables relativas al activo y pasivo que en virtud de la fusión adquiere.

**Artículo Segundo Transitorio.** El capital de la sociedad, ascendente a la suma de \$208.973.411.233, dividido en 549.900.787 acciones nominativas, de una misma y única serie, sin valor nominal, se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: a) Con la suma de \$183.973.411.233, dividido en 449.900.787 acciones, de una misma serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado con anterioridad al 22 de noviembre de 2022; y b) Con la suma de \$25.000.000.000, dividido en 100.000.000 de acciones de pago correspondientes al aumento de capital aprobado en la junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 22 de noviembre de 2022, las que deberán ser emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo máximo que vence el 22 de noviembre de 2025. El Directorio quedó ampliamente facultado para que, en el marco de los acuerdos adoptados por la junta, proceda a emitir las nuevas acciones y resuelva su colocación entre los accionistas y/o terceros.”

#### Certificado

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de los estatutos sociales actualizados a esta fecha de la sociedad anónima abierta SalfaCorp S.A., y que contiene todas las menciones relativas a su constitución y modificaciones sociales.



Jorge Andrés Meruane Boza  
Gerente General SalfaCorp S.A.

Santiago, 28 de noviembre de 2022